



---

## Los ecologistas solicitan una Fiscalía especial de Medio Ambiente

Tras la celebración de las III Jornadas sobre la Protección Penal del Medio Ambiente –organizadas por Ecologistas en Acción, y en las que participaron cerca de cien expertos en delitos contra el entorno– las conclusiones de este encuentro se remitirán a los Grupos Parlamentarios; a la Fiscalía General del Estado; al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Medio Ambiente (MIMAM). Una de las solicitudes recogidas en las conclusiones es la creación de una Fiscalía especial para investigar los delitos ecológicos.

Esta Fiscalía tendría ámbito estatal y, como la Fiscalía anticorrupción, dependería orgánicamente de la Fiscalía General del Estado y tendría fiscales en todas las provincias. Ahora la existencia de Secciones de medio ambiente en las fiscalías o de fiscales asignados a este cometido depende exclusivamente de la organización de cada fiscalía y, en concreto, del Fiscal-Jefe.

Otra de las reivindicaciones es la contratación, por parte del MIMAM o de las Consejerías de Justicia, de ecotoxicólogos forenses y otros técnicos que puedan actuar como peritos judiciales. Asimismo, se propone la formación ambiental de los jueces para que aumenten su sensibilidad en estos asuntos.

---

## Vacas locas, buitres hambrientos

Desde el uno de enero está prohibido abandonar en el campo los cadáveres de vacas, cabras y ovejas y, a partir de marzo, lo mismo sucederá con aves, caballos y cerdos.

Todo por culpa del mal de las vacas locas. El problema es que los cuerpos de estos animales alimentaban a los carroñeros porque los ganaderos, animados por organizaciones ecologistas, abandonaban en muladares a sus reses muertas. Así se logró aumentar la población de buitres de manera espectacular. Tanto que España cuenta hoy con el 95% de la población europea de buitre leonado. Ahora estas

aves y otras especies que se alimentaban en los muladares, como milanos y águilas, necesitan nuevas fuentes de alimentos o pueden empezar a morir de hambre. Por eso, la Sociedad Española de Ornitología (SEO) ha pedido una reunión con representantes del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente para buscar soluciones.

(Fuente: <http://acampa.com>)

### Impacto ambiental: graves sanciones

La Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados aprobó la modificación de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que incluye como novedad el establecimiento de tres categorías de infracciones (muy graves, graves y leves) y sanciones de hasta 400 millones de pesetas para aquellas consideradas muy graves.

Hasta ahora eran sólo 21 tipos de infraestructuras las que estaban obligadas a presentar evaluación ambiental antes de su inicio, pero con esta legislación deberán someterse obligatoriamente a evaluaciones de impacto ambiental 115 proyectos recogidos en los anexos, entre los que destacan parques temáticos, pistas de esquí o aeropuertos, además de instalaciones de ganadería intensiva, repoblaciones forestales o centrales térmicas.

El estudio de los efectos en el entorno no será obligatorio para instalaciones industriales destinadas al transporte de gas, vapor y agua caliente o a urbanizaciones o complejos hoteleros fuera de núcleos urbanos, siempre que así lo establezca la autoridad ambiental competente.

El Proyecto de Ley resalta la consideración de la utilización de los recursos naturales, la generación de residuos y contaminación y la ubicación de los proyectos en zonas con capacidad regenerativa, y destaca la prevención como uno de los principios básicos de toda política ambiental.

(Fuente: *Intec Urbe Digital* nº 576)

### Archivado el caso Boliden

La juez Celia Belhadj-Ben ha confirmado el archivo de la causa abierta por el vertido tóxico de las minas de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla. En un auto de 17 folios mantiene el criterio de que en la rotura de la balsa, que tuvo lugar el 25 de abril de 1998, no hubo imprudencia grave que diera lugar a responsabilidades penales por parte de los imputados.

De este modo, la juez desestima los recursos que se habían presentado con-



tra una resolución que ella misma había dictado el pasado 22 de diciembre. En dicha resolución, la letrada, tras analizar los posibles delitos contra el medio ambiente y los daños causados, concluía que en los hechos investigados no concurrían los elementos necesarios para la persecución penal de los imputados. La juez basó su decisión en un informe pericial oficial realizado por catedráticos de la Universidad Politécnica de Cataluña en el que explicaban que toda la actividad desarrollada en la presa había sido conforme a "la práctica habitual o convencional" del momento. En el auto ahora dictado resuelve también sobre cuestiones procesales recogidas en algunos de los recursos sobre la incompetencia del juez instructor para dictar un auto de archivo. Entre los recursos presentados se incluían los del Ministerio de Medio Ambiente, la Junta de Andalucía, IU-LV-CA y otros de algunas asociaciones ecologistas y de agricultores afectados por el vertido tóxico, que solicitaban la continuación de las investigaciones.

La juez avala su decisión con abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional y aporta también un auto de la Audiencia Provincial de Huesca. Este último documento resolvió los recursos contra el archivo de la causa por las inunda-

ciones del camping de Biescas y recoge un artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se faculta al juez instructor de un caso a considerar que el hecho no es constitutivo de delito.

(Fuente: ABC)

## Impuestos ambientales en Castilla-La Mancha

---

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

Resaltamos aquí los cuatro puntos clave de esta Ley:

### Artículo 1. Objeto y finalidad del impuesto.

El impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente es un tributo que grava directamente la contaminación y los riesgos que sobre el medio ambiente ocasiona la realización de determinadas actividades, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y a frenar el deterioro del entorno natural.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del

impuesto la contaminación y los riesgos que en el medio ambiente son ocasionados por la realización en el territorio de Castilla-La Mancha de cualquiera de las actividades siguientes:

- a) Actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno.
- b) Producción termonuclear de energía eléctrica.
- c) Almacenamiento de residuos radioactivos.

2. A los efectos de esta Ley se considerará actividad de almacenamiento de residuos radioactivos a toda operación consistente en la inmovilización a corto, medio o largo plazo de los mismos, con independencia del lugar o forma en que se realice.

3. No estará sujeta al impuesto, el almacenamiento de residuos radioactivos vinculado exclusivamente a actividades médicas o científicas.

### **Artículo 3. Exenciones.**

Está exenta del Impuesto la incidencia en el medio ambiente ocasionada por las actividades siguientes:

- a) Las realizadas directamente por el Estado, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Corpo-

raciones Locales o por sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

La exención no se aplica cuando los citados entes actúan a través de entidades mercantiles o de otros organismos o entidades diferentes a los indicados, tengan o no personalidad jurídica propia.

- b) Las de producción de energía eléctrica incluidas en el régimen especial regulado en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Régimen Especial.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

2. El importe del impuesto no podrá ser objeto de repercusión sobre terceras personas, sin que esta posición del sujeto pasivo pueda ser alterada por actos o acuerdos en contrario entre los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Tributaria.



## European Landscape Convention Florencia, 20-10-2000

---

Ha sido aprobado el Convenio (europeo) sobre el paisaje. Esta figura está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico (artículos 12 y 17 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos), si bien, salvo en Canarias, no se encuentra suficientemente desarrollada. El texto de este Convenio, que sólo se encuentra en inglés, tiene 18 artículos y en él se recogen las siguientes definiciones:

**Paisaje:** significa una zona percibida por la gente, cuyas características es el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos.

**Política paisajista:** es la expresión de unos principios generales por parte de las autoridades públicas competentes, de las estrategias y líneas generales que permitan adoptar medidas específicas en la protección, dirección y planificación de los paisajes.

**Objetivos de calidad paisajística:** significa, para un determinado lugar, la concreción por parte de la autoridad pública competente de las aspiraciones públicas con el cuidado de las características del paisaje por parte de los lugareños.

**Protección del paisaje:** acciones para conservar y mantener el significado de las características peculiares del paisaje,

justificado por los valores heredados derivados de su configuración natural o de la actividad humana.

**Gestión paisajística:** acciones desde una perspectiva de desarrollo sostenible que asegure un mantenimiento constante de un paisaje, en orden a dirigir y armonizar los cambios que se produzcan como consecuencia de cambios sociales, económicos y medioambientales.

**Planificación medioambiental:** fuertes acciones de vigilancia para el mantenimiento, restauración o creación de paisaje



## Entrega 1º Premio al mejor artículo jurídico-ambiental

---

El pasado día 15 de marzo, en la sede de Exlibris Ediciones, se hizo entrega del primer premio al mejor artículo jurídico-ambiental.

El premio se otorgó al artículo "Espacios Naturales Protegidos: análisis del

artículo 330 del Código Penal” –ver página 9 de este número– del que es autora Doña Rocío Díaz Abad, Abogada y Doctora en Derecho. El premio de doscientas mil pesetas, una colección de libros de Exlibris, una suscripción anual a nuestra Revista y el Diploma fue entre-

gado por nuestro Director Alonso Sánchez Gascón y por la Editora Paqui Hernández. Enhorabuena.

Animamos a nuestros lectores a participar en el II Premio, correspondiente al año 2001, cuya convocatoria está abierta a todos los interesados.

